

INFORME 6/2023.**EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, ANTE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES QUE PUDIERA SURGIR POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS POR UN CONCEJAL CON POSTERIORIDAD A SU CESE.****I. Consideraciones generales**

Como se decía en el Informe 5/2021 (publicado en la WEB de esta Oficina Municipal), en el que se hacían diversas consideraciones acerca de los conflictos de intereses, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción tiene entre sus funciones, como se expresa en el Preámbulo de su Reglamento, "prevenir e investigar posibles casos de uso o destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, de fecha 23 de diciembre de 2016 (Boletín Ayuntamiento de Madrid de 13 de enero de 2017) corresponde a la Oficina, en el ámbito definido en su artículo 1º, "asesorar, informar, formular propuestas y recomendaciones en las materias de su competencia a los distintos órganos municipales". Función que queda complementada con el apartado c) del mismo precepto: "Inspeccionar y comprobar el cumplimiento de las reglas relativas a conflictos de intereses."

En el ejercicio de sus competencias, esta Oficina ha tramitado denuncias vinculadas a posibles conflictos de intereses, situaciones que habían puesto de manifiesto la conveniencia de elaborar el informe mencionado 5/2021, en aras de contribuir a visualizar los riesgos derivados de los mismos y, en la medida de lo posible, a su prevención.

Más recientemente se ha suscitado, en una denuncia presentada ante esta Oficina Municipal, la posibilidad de un presunto incumplimiento de las reglas relativas a un conflicto de intereses que pudiera producirse por el ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese de un concejal.

Se echa de menos, a nivel local, la existencia de un procedimiento al que se pueda acudir para solventar esos posibles conflictos de intereses. Y al mismo tiempo es oportuno aportar seguridad jurídica a los deseos de un concejal, que ha cesado en esas funciones, de poder dedicarse a actividades privadas que le están permitidas.

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

1

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/07/2023 10:34:24
CSV : 1J08CP5DOMFT16BR



II. Normativa esencial aplicable

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en su artículo 75.8 que durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Y el apartado primero del artículo 15. de la mencionada Ley 3/2015, de 30 de marzo, establece que los altos cargos, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado.

La prohibición se extiende tanto a las entidades privadas afectadas como a las que pertenezcan al mismo grupo societario.

Y en los apartados sexto y séptimo de ese mismo artículo 15 de la Ley 3/2015 se dispone lo siguiente:

6. Quienes hubieran ocupado un puesto de alto cargo deberán efectuar, durante el período de dos años a que se refiere el apartado 1, ante la Oficina de Conflictos de Intereses, declaración sobre las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio.

7. Cuando la Oficina de Conflictos de Intereses estime que la actividad privada que quiere desempeñar quien haya ocupado un alto cargo vulnera lo previsto en el apartado 1, se lo comunicará al interesado y a la entidad a la que fuera a prestar sus servicios, que podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes.

En el plazo de un mes desde la presentación a la que se refiere el apartado 6, la Oficina de Conflictos de Intereses se pronunciará sobre la compatibilidad de la actividad a realizar y se lo comunicará al interesado y a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios.

Y con carácter particular y en lo que se refiere a la Ciudad de Madrid, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, establece:

"A los concejales del Ayuntamiento de Madrid les será de aplicación la incompatibilidad contenida en el artículo 2.4 de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado". (Ley derogada expresamente por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, por lo que habrá que estar a lo que dispone su artículo 15 ya mencionado).

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

2

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/07/2023 10:34:24
CSV : 1J08CP5DOMFT16BR



III. Procedimiento a seguir

Ciertamente, el análisis de la denuncia presentada ha puesto de manifiesto en el ámbito concreto de la Entidades Locales, con carácter general, y en el Ayuntamiento de Madrid, con carácter particular, que no existe un órgano específico, ni un procedimiento establecido, que permita a los electos cesantes presentar la declaración que exige el artículo 15.6 de la ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora de ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.

Como se ha dejado expresado con anterioridad, el artículo 15 de la Ley mencionada en el párrafo anterior se aplica a las entidades locales por mor de lo establecido en el artículo 75.8 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local.

Es por ello por lo que esta Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, en su labor de prevención, considera conveniente que se haga accesible, a los miembros cesantes de la Corporación, el cumplimiento de la obligación legal contenida en el apartado 6 del artículo 15 de la Ley 3/2015, reguladora de ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, mediante la ordenación de un procedimiento administrativo que permita la tramitación de su solicitud de compatibilidad y la creación de un órgano (o la reasignación de funciones en uno ya existente), que asuma las competencias que la ley atribuye a la Oficina de Conflictos de Intereses en el ámbito estatal, y permita la declaración municipal de compatibilidad o incompatibilidad de la actividad privada que pretenda realizar el concejal dentro de los dos años siguientes a su cese.

Si bien esta adaptación o trasposición de la legislación Estatal al ámbito autonómico es más sencilla debido a la identidad de la naturaleza y estructura de las instituciones de ambas administraciones territoriales, en los que respecta a la administración local, la adaptación pudiera realizarse atendiendo a las especiales características de la normativa, estructura y organización del régimen local. Y ello por las siguientes consideraciones:

La legislación básica de las entidades locales, determinada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 92.bis, apartado primero, letra a), que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: a) *La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*

Y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 2, al establecer el contenido de la función de fe pública, dispone en su apartado K que comprende:

Llevar y custodiar el registro de Intereses de los miembros de la corporación....

Los preceptos contenidos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de conformidad con su disposición final primera, *tienen carácter de normas básicas al amparo del artículo 149.1. 14ª y 18ª de la Constitución Española.*

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

3

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/07/2023 10:34:24
CSV : 1J08CP5DOMFT16BR



Llevanza de la fe pública y del registro de intereses, en lo que afecta a los miembros de la Corporación, que recaerá en la Secretaría General o en la Secretaría General del Pleno cuando se trate de los municipios de gran población a los que se refiere el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En lo que concierne al Ayuntamiento de Madrid, el Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado en sesión de fecha 31 de mayo de 2004, establece en su artículo 40.1 que:

“corresponde al Secretario General del Pleno ... f) la llevanza y custodia del registro de intereses de miembros de la Corporación”.

Y en su Capítulo III, del Título II, bajo la rúbrica de Registro de Intereses, el artículo 23, que se refiere a las Declaraciones, dispone:

1. *Todos los concejales formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier otra actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales.*

2. *Las declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando varíen las circunstancias de hecho, en este caso en el plazo de dos meses desde que se produzcan las variaciones.*

3. *Las declaraciones se efectuarán en los modelos elaborados por la Secretaría General y aprobados por el Pleno, cuyo uso será obligatorio para normalizar la documentación.*

Ese artículo 23 se ha visto afectado por el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto Municipal.

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

4

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/07/2023 10:34:24
CSV : 1J08CP5DOMFT16BR



Precepto que tiene su trasposición en el Reglamento Orgánico del Pleno cuando en su artículo 24, Registro de Intereses del Ayuntamiento, establece:

1. *Ambas declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en el Ayuntamiento: el Registro de Causa de Posible Incompatibilidad y de Actividades y el Registro de Bienes Patrimoniales.*
2. *La llevanza y custodia de los Registros de Intereses corresponderá en exclusiva al secretario general del Pleno.*

IV. Conclusiones

1. Administración local, en general.

En consecuencia, y por las razones antes expuestas, es deseable la adaptación de la normativa estatal, en concreto el procedimiento previsto para el cese de altos cargos, de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, por lo que procedería la creación de un órgano ad hoc, o la reasignación de funciones en uno ya existente, que asuma la competencia de la declaración de compatibilidad o incompatibilidad de la actividad privada solicitada por aquellas personas que han ostentado la condición de Concejal, hasta los dos años siguientes a su cese efectivo, debiéndose tener en consideración la especialísima regulación del régimen local español, que atribuye la fe pública necesaria en todas a las administraciones locales a la Secretaría General o en su caso a la Secretaría General del Pleno, como es el caso del Ayuntamiento de Madrid, que es el órgano competente para la llevanza y custodia de los Registros de Intereses, de los miembros de la Corporación.

Por ello se entiende que la competencia de ese órgano, a nivel local, no puede suponer una transposición literal de las competencias atribuidas a la Oficina de Conflictos de Intereses de la Administración General del Estado, pues el artículo 19 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, le otorga funciones que en la Administración local son competencia de otros órganos. En especial las funciones de llevanza y custodia de los registros de intereses y las declaraciones de los miembros de la Corporación que, en el Estado y para altos cargos de su Administración General, sí asume la Oficina de Conflicto de Intereses.

2. Ayuntamiento de Madrid

La posibilidad de que el Ayuntamiento de Madrid se dote de una normativa u ordenación que permita solventar la cuestión que se está analizando, tiene su fundamentación jurídica, en primer lugar, en el principio de autonomía local constitucionalmente consagrado en el artículo 137 y 140 de la Constitución Española y que tiene su corolario en la ratificación de la Carta Europea de Autonomía local, de 15 de octubre de 1985, y, en segundo lugar, en las potestades de autoorganización y reglamentaria, reconocidas en el artículo 4 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el Ayuntamiento de Madrid, como administración pública de carácter territorial.

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

5

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/07/2023 10:34:24
CSV : 1J08CP5DOMFT16BR



Pudiera tener dicha ordenación carácter de orgánica, al establecer un órgano complementario, teniéndose en cuenta lo que se dispone en el artículo 123. 1.c) de la Ley 7/1985, al regular las atribuciones del Pleno.

Es de resaltar, como antes se expresó, que el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado en sesión de fecha 31 de mayo de 2004, establece en su artículo 40.1 que:

“corresponde al Secretario General del Pleno ... f) la llevanza y custodia del registro de intereses de miembros de la Corporación”.

Se concluye este informe reiterando la conveniencia, a nivel de la Administración local, de que exista un procedimiento al que se pueda acudir para solventar esos posibles conflictos de intereses en beneficio de la integridad y buena ética municipal. Y al mismo tiempo es oportuno aportar seguridad jurídica a los deseos de un concejal, que ha cesado en esas funciones, de poder dedicarse a actividades privadas que le están legalmente permitidas.



Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

6

Información de Firmantes del Documento



CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/07/2023 10:34:24
CSV : 1J08CP5DOMFT16BR

